

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ 139 _____ /

Puerto Montt, 04 de abril de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La consulta de pertinencia de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos 31 de enero de 2018, del Sr. Aníbal Pérez de Arce Zañartu, Salmones Caleta Bay S.A. , en que solicita un pronunciamiento acerca de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Centro Rupanco 101.707".

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

4. Que, mediante presentación recibida con 31 de enero de 2018, el señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu, Salmones Caleta Bay S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu, Salmones Caleta Bay S.A., la actividad consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto “Centro Rupanco 101.707”

En sector Lago Rupanco, al Noroeste de Punta Negra, comuna de Puerto Octay, provincia de Osorno, Región de Los Lagos, SALMONES CALETA BAY S.A., goza de una concesión de acuicultura con Resolución Subpesca N° 469/1991 con producción anual al 02 de marzo de 1995 de 347.454 kilogramos de Trucha Arcoiris y Resolución Subsecretaría de Marina N° 575/1991.

La Resolución Subsecretaría de Pesca N° 587 de 09 de abril de 2001 aprueba proyecto técnico y cronograma de actividades de salmones Caleta Bay Ltda., de Solicitud de Concesión o Autorización de Acuicultura N° 95101030 de fecha de ingreso a SERNAPESCA Región de Los Lagos el 02 de marzo de 1995, para la incorporación del recurso pertenecientes al grupo de especies salmonídeas con una producción anual máxima proyectada de 320.000 kilogramos.

6. Que, la Resolución Subpesca N° 469/1991 con producción anual al 02 de marzo de 1995 de 347.454 kilogramos de Trucha Arcoiris y Resolución Subsecretaría de Marina N° 575/1991 fueron autorizadas de manera previa a la entrada en vigencia y aplicación de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, La Resolución Subsecretaría de Pesca N° 587 de 09 de abril de 2001 aprueba proyecto técnico y cronograma de actividades de salmones Caleta Bay Ltda., de Solicitud de Concesión o Autorización de Acuicultura N° 95101030 de fecha de ingreso a SERNAPESCA Región de Los Lagos el 02 de marzo de 1995, para la incorporación del recurso pertenecientes al grupo de especies salmonídeas con una producción anual máxima proyectada de 320.000 kilogramos, corresponde a una modificación de proyecto técnico de la Resolución Subpesca N° 469/1991 y que significa solo la incorporación del recurso pertenecientes al grupo de especies salmonídeas, con una reducción de biomasa anual máxima de producción de 347.454 kilogramos a 320.000 kilogramos.

8. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g.2 del artículo 2 de D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
9. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu, Salmones Caleta Bay S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu, Salmones Caleta Bay S.A., en su presentación recibida con fecha 31 de enero de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018- 866.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu, Salmones Caleta Bay S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



N° 166

Puerto Montt, 04 de abril de 2018

Señor

Aníbal Pérez de Arce Zañartu

Salmones Caleta Bay S.A.

Lord Cochrane N° 972

Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 139 de 04 de abril de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Centro Rupanco 101.707".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

AWS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2282 268
www.sea.gob.cl



ORD. N° 167

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

Puerto Montt, 04 de abril de 2018

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 139 de 04 de abril de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Centro Rupanco 101.707".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias